

Resolución

ARP/ /2025, de 24 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas extraordinarias destinadas a las explotaciones de frutales y cultivos herbáceos afectadas por el episodio de granizo de 19 de abril de 2025

Dada la Orden ARP/141/2025, de 13 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas extraordinarias destinadas a las explotaciones de frutales y cultivos herbáceos afectadas por el episodio de granizo de 19 de abril de 2025 (DOGC núm. 9482, de 20.8.2025);

De acuerdo con el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, que en el artículo 1.11 establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que en el artículo 3.13.5 establece que corresponde a dicho Departamento el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otras, en el ámbito de las políticas de desarrollo del mundo rural;

De conformidad con el Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, cuyo artículo 10 establece que la Dirección General de Desarrollo Rural ejerce, entre otras, la función de planificar las líneas de ayudas al desarrollo rural y proponer la normativa reguladora en esta materia;

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de forma telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 2 de la Orden ARP/141/2025, de 13 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas extraordinarias destinadas a las explotaciones de frutales y cultivos herbáceos afectadas por el episodio de granizo de 19 de abril de 2025.

–2 Reintegro

El procedimiento de reintegro, tanto a instancia del órgano concedente como por renuncia de las personas beneficiarias, es el que establece el apartado 16 del anexo 1 de las bases reguladoras de la ayuda.

–3 Tratamiento de datos

Tal como establece el apartado 20 de las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

–4 Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 24 de septiembre de 2025

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas extraordinarias destinadas a las explotaciones de frutales y cultivos herbáceos afectadas por el episodio de granizo de 19 de abril de 2025 (ref. BDNS)

El régimen de estas ayudas es el que establece el artículo 25 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L-327, de 21.12.2022).

–1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas extraordinarias destinadas a las explotaciones de frutales y cultivos herbáceos afectadas por el episodio de granizo de 19 de abril de 2025, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por la Orden

ARP/141/2025, de 13 de agosto (DOGC núm. 9482, de 20.8.2025).

1.2 El objeto de la subvención es compensar las pérdidas no cubiertas por los seguros agrarios de las explotaciones agrarias de fruta dulce y cultivos herbáceos de Cataluña afectadas por el episodio de granizo de 19 de abril de 2025.

La finalidad de la subvención es apoyar a las explotaciones agrarias afectadas por el episodio de granizo de 19 de abril de 2025.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

–3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Desarrollo Rural.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen los apartados 4 y 5 de las bases reguladoras.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 3.000.000,00 de euros y está consignada en la aplicación presupuestaria AG02 D/470000100/6120/0000 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2025.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria puede ampliarse de acuerdo con el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

–6 El importe de la subvención

6.1 El importe máximo de la ayuda es de 50.000,00 euros por persona solicitante, y el importe de la subvención se calcula en los términos que establece el apartado 6 de las bases reguladoras.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

–7 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la que dispone el apartado 8 de las bases reguladoras de la ayuda.

–8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la compensación de las pérdidas no cubiertas por los seguros agrarios de las explotaciones agrarias de fruta dulce y cultivos herbáceos de Cataluña afectadas por el episodio de granizo de 19 de abril de 2025, no se podrá efectuar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

–9 Actuaciones subvencionables

La ayuda tiene por objeto la compensación de las pérdidas no cubiertas por los seguros agrarios de las explotaciones agrarias de fruta dulce y cultivos herbáceos de Cataluña afectadas por el episodio de granizo de 19 de abril de 2025.

–10 Comisión de Valoración

10.1 La Comisión de Valoración está integrada por los miembros que establece el apartado 11.4 de las bases reguladoras de la ayuda.

10.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada. Los suplentes pueden designarse por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

–11 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración que fija el apartado 9 de las bases reguladoras de la ayuda.

–12 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

12.1 El apartado 13 de las bases reguladoras de la ayuda establece el procedimiento de resolución y notificación.

12.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención/ayuda, de acuerdo con el apartado 12 del anexo 1 de las bases reguladoras de la ayuda.

Estas resoluciones se dictarán y publicarán en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del período para presentar las solicitudes.

12.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

–13 Justificación

La subvención objeto de esta convocatoria se otorga en atención a la concurrencia de una determinada situación. En consecuencia, no es necesario que la persona beneficiaria presente ningún otro tipo de justificación salvo aquella que acredite, por cualquier medio admisible en derecho, que se encuentra en dicha situación y que se comprobará antes de la concesión.

–14 Pago

14.1 Los términos y condiciones del pago de la subvención figuran en el apartado 14 de las bases reguladoras de la ayuda.

14.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.